475

DICTAMEN Nº_____
Ref: Expte E6-2017-24401-A

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y GESTIÓN DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Remitida en consulta la presente, conforme requerimiento efectuado a fs. 1 por la Sra. Laura Rodríguez quien solicita extensión de Licencia, en atención al Acta Convenio celebrada con el In.S.S.Se.P. en la cual se decide practicar a partir del mes de Octubre de 2017 el descuento por "Aportes Personal Pendiente Ley N° 6039".

Cabe analizar, que si bien la requirente no es clara en cuanto a su petición, se infiere de la tramitación de las presentes actuaciones, que la misma solicita la extensión de la Licencia anual Ordinaria.

Ahora bien, para poder determinar la pertinencia o no del requerimiento resulta preciso analizar el plexo legal en cuestión, en primer lugar cabe citar lo preceptuado por la Ley Nº 1596- H (Antes Ley 6039-A) que establece el procedimiento para el cómputo de aportes y contribuciones para el personal que allí se determina, en la forma, modo y condiciones que la norma estatuye; seña textualmente en su artículo 6º "La adhesión establecida en la presente y su cumplimiento, implica el reconocimiento como período de servicio con aportes, **a todos sus efectos**"; cabe resaltar que si bien esta última expresión resulta poco clara, la misma es precisada y determinada por el Decreto Reglamentario Nº 233/13 que en su artículo 4º establece: "El reconocimiento como período de servicios con aportes, a que se refiere el artículo 6º de la Ley 6039 **serán válidos únicamente a los efectos de beneficios previsionales y/o para el cómputo de años de aportes para leyes de retiro Voluntario Móvil."**

Corresponde resaltar, que las leyes poseen una letra (lo que está escrito) y un espíritu, que es lo que motivó al legislador a dictarla, esta intención está muy clara y ha sido plasmada en la ley N° 1596- H, lo que hizo el decreto reglamentario en su artículo 4° fue interpretar la intención que tuvo el legislador al momento de dictar la misma.

El Artículo 6° de la mencionada ley debe interpretarse teniendo en cuenta cual fue la intención del legislador al momento de dictarla y el sentido racional armónico y lógico de la interpretación de la norma, siendo que el decreto viene a reglamentar una cuestión que ya se encontraba expresada en la ley, no excediéndose de la letra de la misma.

Por lo que el reconocimiento como período con aportes lo es solo a los efectos previsionales y/o para aportes para las leyes de retiro voluntario móvil, atendiendo asimismo y en congruencia al espíritu y finalidad de la Ley N° 1596- H, que se manifiesta en lo normado en 2° el cual reza: "La presente ley tiene por objeto generar las condiciones para que los beneficiarios puedan alcanzar los años de aportes y contribuciones que exige la Ley 800-H necesarios para acceder a la jubilación, antes o al momento

COPIA DIGITAL

de cumplir con la edad que requiere la normativa previsional vigente", en concordancia con lo establecido en el artículo 1º [1] del mismo cuerpo legal.

En función a lo expuesto y a las disposiciones del plexo legal mencionadas, este organismo asesor considera que no corresponde hacer lugar al requerimiento de la agente al no computarse para el uso y goce de la Licencia Anual Ordinaria los aportes efectuados por servicios prestados en la actividad privada.

Atentamente.

MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

21 JUN 2019

DRA. NANCY L. VALLEJOS
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

COPIA DIGITAL

[1] " Establécese por la presente el procedimiento para el cómputo de aportes y o contribuciones previsionales para el personal que revistiendo previamente la condición de contratado u otra vinculación de carácter laboral en la que no haya realizado aportes previsionales, ingresó a planta permanente al Estado provincial u optó por el pase a planta permanente establecido por cualquiera de las leyes especiales de incorporación, el que se regirá por las prescripciones de la presente, su reglamentación y la normativa complementaria que a sus efectos dicte la autoridad de aplicación".